

El 29 de Agosto de 2008, quedó publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma la disposición de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, tal y como a continuación se señala:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 88. El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

Acordes con los artículos transitorios, el citado Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA: El anterior texto carece de valor legal y sólo es de carácter informativo.